



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.074

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060042377	Marzo 29 de 2019	3	060042416	Marzo 29 de 2019	32
060042379	Marzo 29 de 2019	11	060042448	Marzo 29 de 2019	37
060042388	Marzo 29 de 2019	18	060042450	Marzo 29 de 2019	41
060042407	Marzo 29 de 2019	23	060042452	Marzo 29 de 2019	44
060042413	Marzo 29 de 2019	28	060042528	Marzo 30 de 2019	47



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042377

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9558	10/11/2003
Jardín	9558	10/11/2003
Transición	9558	10/11/2003
Primero	9558	10/11/2003
Segundo	9558	10/11/2003
Tercero	9558	10/11/2003
Cuarto	9558	10/11/2003
Quinto	9558	10/11/2003
Sexto	9558	10/11/2003
Séptimo	9558	10/11/2003
Octavo	9558	10/11/2003
Noveno	9558	10/11/2003
Décimo	9558	10/11/2003
Undécimo	9558	10/11/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.14** para el nivel Primaria, **5.57** para el nivel Secundaria, y **6.10** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **UNO (01)** del ISCE de acuerdo al Artículo 6° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2018 inferior a 4.68 en el nivel básica primaria, por lo anterior le corresponderá el ISCE grupo **UNO (01)** y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, artículo 6°.

El Presbítero **LUIS FERNANDO ROJAS CHAVARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.960, en calidad de Rector y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010432342 del 06 de Noviembre de del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Solo anexa un (01) acta de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No anexa Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa de Los Estados Financieros (Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PIIC.–



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

El incremento aprobado para los grados Transición, 3°, 4° y 6° se encuentran mal liquidados de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, que establece un incremento anual del 3.3% tanto del grado como del año anterior.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$439.135.538**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	1	\$ 1.384.710	\$ 1.384.710
Jardín	1	\$ 1.356.638	\$ 1.356.638
Transición	41	\$ 1.356.638	\$ 55.622.158
Primero	35	\$ 1.350.020	\$ 47.250.700
Segundo	42	\$ 1.336.913	\$ 56.150.346
Tercero	31	\$ 684.876	\$ 21.231.156
Cuarto	24	\$ 684.876	\$ 16.437.024
Quinto	22	\$ 645.926	\$ 14.210.372
Sexto	76	\$ 645.926	\$ 49.090.376
Séptimo	61	\$ 645.926	\$ 39.401.486
Octavo	39	\$ 645.926	\$ 25.191.114
Noveno	26	\$ 954.068	\$ 24.805.768
Décimo	23	\$ 954.068	\$ 21.943.564
Undécimo	22	\$ 954.068	\$ 20.989.496
TOTAL	444	\$ 13.600.579	\$ 395.064.908



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferior en **\$44.070.630** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión). Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,3%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.487.621	\$ 148.762	\$ 1.338.859	\$ 133.886
Jardín	\$ 1.487.621	\$ 148.762	\$ 1.338.859	\$ 133.886
Transición	\$ 1.487.621	\$ 148.762	\$ 1.338.859	\$ 133.886
Primero	\$ 1.457.464	\$ 145.746	\$ 1.311.717	\$ 131.172
Segundo	\$ 1.457.464	\$ 145.746	\$ 1.311.717	\$ 131.172
Tercero	\$ 1.450.354	\$ 145.035	\$ 1.305.318	\$ 130.532
Cuarto	\$ 1.436.273	\$ 143.627	\$ 1.292.646	\$ 129.265



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Quinto	\$ 735.776	\$ 73.578	\$ 662.198	\$ 66.220
Sexto	\$ 735.776	\$ 73.578	\$ 662.198	\$ 66.220
Séptimo	\$ 693.931	\$ 69.393	\$ 624.538	\$ 62.454
Octavo	\$ 693.931	\$ 69.393	\$ 624.538	\$ 62.454
Noveno	\$ 693.931	\$ 69.393	\$ 624.538	\$ 62.454
Décimo	\$ 693.931	\$ 69.393	\$ 624.538	\$ 62.454
Undécimo	\$ 1.024.975	\$ 102.497	\$ 922.477	\$ 92.248

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

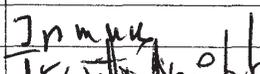
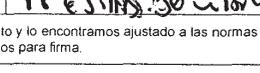
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso; Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		26-03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042379

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, el Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5413441, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5041	03/06/2003
Jardín	5041	03/06/2003
Transición	5041	03/06/2003
Primero	5041	03/06/2003
Segundo	5041	03/06/2003
Tercero	5041	03/06/2003
Cuarto	5041	03/06/2003
Quinto	5041	03/06/2003
Sexto	25246	04/12/2007
Séptimo	25246	04/12/2007
Octavo	25246	04/12/2007
Noveno	25246	04/12/2007
Décimo	042991	21/11/2011
Undécimo	042991	21/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.48** para el nivel de básica primaria, **7.77** para básica secundaria y **7.32** para la media. Clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.142, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada DIURNA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010409617 del 19 de Octubre 2018 y 2019010113088 del 21 de Marzo 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

De la propuesta detallada Otros Cobros Periódicos, se autorizan los otros cobros ilustrados y aprobados en las actas del consejo directivo, los cuales son certificados y constancias, salidas escolares y las actividades complementarias se autorizan com extracurricular.

Asimismo, las *“Salidas Pedagógicas”* deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las convivencias que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 resolución	Diferencia matricula
Prejardín	\$ 105.665.925	\$ 1.314.504	\$ 104.351.421
Jardín	\$ 8.786.484.375	\$ 1.067.782	\$ 8.785.416.593
Transición	\$ 10.596.925	\$ 885.356	\$ 9.711.569
Primero	\$ 8.786.484.375	\$ 885.356	\$ 8.785.599.019
Segundo	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Tercero	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Cuarto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Quinto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Sexto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Séptimo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Octavo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Noveno	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Décimo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Undécimo	\$ 934.021.625	\$ 941.152	\$ 933.080.473

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, del Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5413441, en jornada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.7%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO FRONTERAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.708.855	\$ 170.886	\$ 1.537.970	\$ 153.797
Jardín	\$ 1.389.431	\$ 138.943	\$ 1.250.488	\$ 125.049
Transición	\$ 1.128.646	\$ 112.865	\$ 1.015.781	\$ 101.578
Primero	\$ 935.821	\$ 93.582	\$ 842.239	\$ 84.224
Segundo	\$ 935.821	\$ 93.582	\$ 842.239	\$ 84.224
Tercero	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Cuarto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Quinto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Sexto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Séptimo	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Octavo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Noveno	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Décimo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Undécimo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas escolares (Todos los grados)	\$ 80.000
Certificaciones y constancias de estudio (Copias adicionales)	\$ 15.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- *Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.*
- *Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.*
- *Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.*
- *El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.*
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	TARIFA ANUAL
Talleres de salud (prevención de la drogadicción, estimulación, sexualidad), preicfes, película, invitación a diferentes eventos: culturales, deportivos, recreativos, musicales, talleres, entre otros.	Todos (opcional)	\$70.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **COLEGIO FRONTERAS** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042388

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de diciembre de 2002 en el sentido de crear el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES (DANE 205120000315)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 19377 del 27 de diciembre de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 2° *Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y ciclo secundaria, (grado sexto, séptimo, octavo, y noveno), bajo una sola administración.*

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del municipio de Caceres.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así::

1 – *Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 2015120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.*

2 – *Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.*

3 – *Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.*

4 – *Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.*

5 – *Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.*

6 – *Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.*

7 – *Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.*

8 – *Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el de crear el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES (DANE 205120000315)** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, para ofrecer de crear el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11° para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

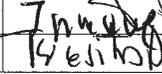
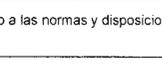
ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		27-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		27-03-2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060042407

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 0682 del 04 de Febrero de 2003 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X (DANE 205240000742)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 0682 del 04 de Febrero de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020011041 del 25 de Febrero de 2019, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*”

- *Reorganizar todas las sedes de la I.E.R SAN PÍO X, código DANE 205240000742, y que se le anexas a la I.E URBANA SAN JOSE y al I.E.R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES así:*

E.E.	DANE SEDE	SEDE	DANE E.E.	E.E.
DESAGREGAR DE			ANEXAR A:	
I. E. R. SAN PÍO X	205240000718	E R COMUNIDAD	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PÍO X	205240000696	C. E. R. SUCRE	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PÍO X	205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PÍO X	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PÍO X	205240000025	C. E. R. NARIÑO	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PÍO X	205240000327	C. E. R. MURRAPAL	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
I. E. R. SAN PÍO X	205240001013	C. E. R. EL ARENAL	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
I. E. R. SAN PÍO X	205240000734	C. E. R. LA CLARA	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Los establecimientos educativos reorganizados del municipio de Ebéjico quedan así:

DANE E.E.	E.E.	DANE SEDE	SEDE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	105240800001	I. E. URBANA SAN JOSE SECCIÓN 2
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000700	E R LLANO DE SANTA BARBARA
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000866	I. E R FATIMA
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000718	E R COMUNIDAD
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000696	C. E. R. SUCRE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000742	I. E. R. SAN PÍO X
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000025	C. E. R. NARIÑO

DANE E.E.	E.E.	DANE SEDE	SEDE
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000726	E R SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000891	C. E. R. JARAMILLO
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000068	I. E. R. LA PRIMAVERA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000092	C. E. R. EL BOSQUE
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000793	C. E. R. QUIRIMARA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000688	I. E. R. LA PLACITA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000327	C. E. R. MURRAPAL
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240001013	C. E. R. EL ARENAL
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000734	C. E. R. LA CLARA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes y se clausura la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 0682 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X (DANE 205240000742)** del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000327	C. E. R. MURRAPAL	RURAL	VDA MURRAPAL
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000696	C. E. R. SUCRE	RURAL	VDA. EL CEDRO
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000734	C. E. R. LA CLARA	RURAL	CORREG. LA CLARA
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000742	I. E. R. SAN PIO X	RURAL	VDA. EL ZARZAL
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	RURAL	VDA. LA ESMERALDA
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240001013	C. E. R. EL ARENAL	RURAL	VDA. EL ARENAL
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000025	C. E. R. NARIÑO	RURAL	VDA. NARIÑO
205240000742	I. E. R. SAN PIO X	205240000718	E R COMUNIDAD	RURAL	VDA COMUNIDAD

ARTÍCULO 2º. Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X (DANE 205240000742)** y revocar la Resolución Departamental N° 0682 del 04 de Febrero de 2003, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Ebéjico. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		27-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060042413

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 18923 del 18 de Diciembre de 2002, en el Sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUTURÚ** del Municipio de Caucaasia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUTURÚ (DANE 205154000977)**: Resolución Departamental N° 18923 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se cambia de denominación a un establecimiento educativo oficial y se concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUTURÚ ubicada en el Corregimiento Cuturú zona rural del Municipio de Caucaisa.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020083358 del 17 de Diciembre de 2018, emite concepto técnico favorable para cambiar la denominación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de la I.E. CUTURÚ con código DANE 205154000977 por el nombre I.E.R CUTURÚ.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUTURÚ** del Municipio de Caucasia – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 18923 del 18 de Diciembre de 2002, en el sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUTURÚ (DANE 205154000977)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CUTURÚ (DANE 205154000977)** del Municipio de Caucasia – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 18923 del 18 de Diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CUTURÚ** del Municipio de Caucasia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucasia – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



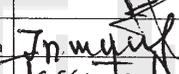
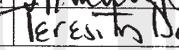
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		22-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		27-03-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060042416

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifican unas Resoluciones del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS (DANE 105809000016)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 16864 del 05 de diciembre de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO (DANE 205809000282)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 201802006658 del 26 de Septiembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE
CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE: 205809000070)	C. E. R. EL ZANCUDO	205809000126
	C. E. R. FALDA DEL CAUCA	205809000223
	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	205809000193
	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	205809000061
	C. E. R. CARACOL	205809000177
	C. E. R. LOS MICOS	205809000070
	C. E. R. OFELIA ECHEVERRI	205809000045
	E R LA PEÑA	205809000363
	C. E. R. LUIS ZEA URIBE	205809000053
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	E R EL PORVENIR	205809000231



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

BENJAMIN CORREA ALVAREZ (DANE: 205809000088)	E R I SINIFANA	205809000436
	E R MARUJA RESTREPO	205809000118
	E U BENJAMIN CORREA	205809000088
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE: 105809000016)	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000016
	E U EVANGELINA BETANCUR	105809000181
	I. E. R. EL MORRO	205809000100
	C. E. R. CORCOVADO	205809000282

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexa unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifica unas Resoluciones del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO (DANE 205809000282)** y revocar la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 16864 del 05 de diciembre de 2002, en el sentido de anexar la sede **CORCOVADO (DANE 205809000282)** Ubicada en la vereda. corcovado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 16864 del 05 de diciembre de 2002, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 7°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 10°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría Al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO** y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del Municipio de Titiribí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



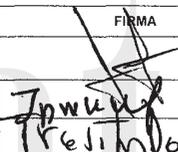
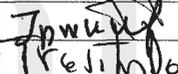
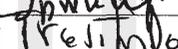
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		27-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2019060042448

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293"

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7º, y 30, Numeral 1º de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es *"SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)"*.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que esta modalidad será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordenan la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por esta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.9293”

para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros.

5. Que por su parte, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 Licitación Pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, estima un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.256.467.144) incluido IVA del 19%. Lo anterior se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010795 del 22/01/2019, por valor de \$1.547.793.195. Rubro: 1.9.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros gastos generales de operación, producción y comercialización, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

7. Que para adelantar el proceso de contratación se cuenta con los estudios y documentos previos No.9293, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como el pliego de condiciones definitivo y siendo considerados éstos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron publicados y se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial - Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de Convocatoria Pública en el citado portal y en la página web del Departamento de Antioquia.

8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende garantizar la participación plural y, a su vez, cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.

9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante Adenda, de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.

10. Que como consecuencia de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 9293, cuyo objeto consiste en la prestación del *“SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CNAL MODERNO DE LA FLA -ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)”*.

11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y Veedurías Ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.

12. Que el Comité Evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2019060004669 del 13 de febrero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *“la entidad puede designar un Comité Evaluador conformado*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.9293”

por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 9293, cuyo objeto es la prestación del “SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA – ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)”. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el Pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> , a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Licitación Pública N° 9293. Para todos los efectos las comunicaciones deben ser remitidas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	29 de marzo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	29 de marzo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 29 de marzo hasta el 03 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	03 de abril de 2019 a las 10:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	08 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	08 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y audiencia de apertura de propuestas)	Hasta el 12 de abril de 2019 a las 09:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 12 hasta el 24 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	24 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.9293”

Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, plazo para presentación de observaciones y subsanar requisitos habilitantes	Desde el 25 de abril hasta el 02 de mayo 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	07 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de Adjudicación	08 de mayo de 2019 a las 2:30 p.m.	Sala de Juntas Gerencia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de las páginas web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública.

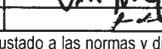
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. - P.U. - Con el Rol Jurídico		24/03/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano - P.U. - Líder Gestora de Contratación		29-03-2019
Aprobó	Santiago Arango Rios - P.U. - Dirección Apoyo Legal		29-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060042450

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD", DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9284

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S 2019060001579 del 21 de enero de 2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9284 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 02 del 01/02/2019., recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia e informado en Consejo de Gobierno.
7. Que por medio de por medio de la Resolución S 2019060005778 del 26/02/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9284, cuyo objeto es "SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD".

8. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002195 – Fecha de creación: 31 de enero de 2019. - \$18.615.895.733, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D Consumo de insumos directos
9. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, programada para el día 8 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m. se presentó una única propuesta (1) propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE
1	GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA.

10. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes del proponente en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, donde resulto habilitado el único proponente GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 13 de marzo de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
11. Que, vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado y presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, no se presentaron observaciones.
12. Que el día 22 de marzo de 2019, se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de la propuesta habilitada, donde se encontró que los valores ofertados por GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA se ajustan al presupuesto oficial del proceso de selección conforme a lo siguiente:

LOTE	TIPO	REFERENCIA	TOTAL UNIDADES	Valor Unitario (Incluyendo IVA 19%)	Valor total de la Oferta Lote 1
LOTE 1	N/A	TAPA SEG AGTE 38 MM MOLECULA	550.526	\$865.598	\$567.075.703
		TAPA SEG AGTE ASA 38 MM MOLECULA	557.477	\$865.598	\$574.235.662
		TAPA GUALA GENÉRICA RON 38 MM	2.016.160	\$865.598	\$2.076.769.036
		TAPA SEG CREMA DE RON MEDELLIN 38 MM	30.000	\$865.598	\$30.901.849
TOTAL LOTE 1			3.154.163		\$3.248.982.250

LOTE	TIPO	REFERENCIA	TOTAL UNIDADES	Valor Unitario (Incluyendo IVA 19%)	Valor total de la Oferta Lote 1	
LOTE 2	TIPO 1	TAPA 28 MM AGTE DOBLE ANIS	2.131.810	\$356.118	\$903.419.337	
		TAPA GUALA 28 MM AGTE SIN AZ DOBLE ANIS	1.026.158	\$356.118	\$434.865.668	
	TIPO 2	TAPA SEG AGTE BI INYECT 28 MM MOLECULA	6.612.734	\$394.532	\$3.104.632.853	
		TAPA SEG AGTE ASA BI INYECT 28 MM MOLECULA	13.320.123	\$394.532	\$6.253.705.573	
		TAPA GUALA GENÉRICA RON 28 MM	6.406.784	\$394.532	\$3.007.940.753	
		TAPA SEG CREMA DE RON MEDELLIN 28 MM	1.832	\$356.118	\$776.359	
		TAPA SEG AGTE SIN AZ 24 BI INYECT 28 MM	2.278.490	\$394.532	\$1.069.735.288	
		TAPA SEG RON DORADO 28 MM	1.260.505	\$394.532	\$591.798.375	
	TOTAL LOTE 2			33.038.436		\$15.366.874.206
	TOTAL LOTE 1 Y 2			36.192.599		\$18.615.856.456

13. Que de la apertura de sobres económicos se publicó la respectiva acta en el SECOP- encontrando que de conformidad con el numeral 5.12.2. del pliego de condiciones del proceso, la Fábrica de Licores y

Alcoholes de Antioquia debe adjudicar al único proponente habilitado GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA, de acuerdo a los Artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

- 14. Que de conformidad con lo anterior el comité asesor y evaluador, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar la Subasta Inversa Electrónica No. 9284, al oferente **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA** en virtud del numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que fue el único proponente, que resultó habilitado y que el valor de su propuesta se adecua al presupuesto oficial establecido por la Entidad.
- 15. Que lo anterior se aprobó mediante Acta No. 09 del 26/03/2019 del Comité Interno de Contratación

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.251.038-8; Representada Legalmente por **ANTONIO JOSE RAMIREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.902, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9284, cuyo objeto es **SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD**, por un valor de hasta **Dieciocho mil seiscientos quince millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$18.615.856.456) incluido IVA del 19%** y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.

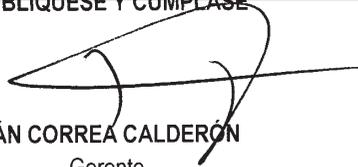
ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del contrato será de **NUEVE (9) Meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

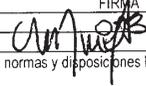
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya –PU – Con el Rol Jurídico		29-03-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Líder Gestora de Contratación		24-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060042452

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.** para “Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad modelo Gel Doc XR, Termociclador marca Bio-Rad modelo CFX96 y Termociclador MJ Research, modelo PTC100, propiedad del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

5. Que la empresa **AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.**, con NIT. 830.034.233-7, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°4060 del 5 de agosto de 1997, de la Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de agosto de 1997, bajo el N°00596633 del Libro IX, reformada mediante Escritura Pública N°260 del 17 de febrero de 2011, de la Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de marzo de 2011 bajo el número 01465257.

6. Que la empresa **AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA.**, es el distribuidor exclusivo para Colombia de los equipos FOTODOCUMENTADOR MARCA BIO-RAD MODELO GEL DOC XR, TERMOCICLADOR MARCA BIO-RAD MODELO CFX96 Y TERMOCICLADOR MJ RESEARCH modelo PTC100, de modo que en el año 2009 y 2013 les fueron adquiridos estos equipos para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$13.115.750) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500041810 del 30 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.** para “Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad modelo Gel Doc XR, Termociclador marca Bio-Rad modelo CFX96 y Termociclador MJ Research, modelo PTC100, propiedad del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

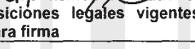
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		21-03-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		21-03-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		22-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042528

Fecha: 30/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE
CONTRATACION DIRECTA**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, y Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen el principio de coordinación y colaboración armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines
2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, consagra como modalidad de selección, la Contratación Directa.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, impone como requisito para la contratación directa la justificación de la causal invocada, la cual corresponde a un contrato interadministrativo suscrito entre el Departamento de Antioquia y la Asamblea Departamental de Antioquia, ambas definidas como entidades públicas según el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, unidas para la celebración de un contrato que tiene como objeto *"Entregar a título de contrato de comodato en favor de la Asamblea Departamental de Antioquia 60 sillas interlocutoras gerenciales, 46 sillas gerenciales, 25 sillas ergonómicas, 11 equipos de cómputo de escritorio y 2 equipos de cómputo portátiles, identificados según inventario anexo"*
4. Que el contrato vinculado a la presente justificación no afecta el presupuesto del Departamento de Antioquia debido a que constituye un préstamo de uso de bienes muebles de propiedad del Departamento de Antioquia que serán devueltos una vez se cumpla el plazo pactado.
5. Que el proceso contractual surtió los requisitos para la entrega en comodato, elevando el tema al conocimiento del Comité de Administración de Bienes, Consejo de Gobierno y Comité de Contratación.
6. Que los estudios y documentos previos del proceso contractual, podrán ser consultados en la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, la cual se ubica en la Calle 42B N° 52-106 del Municipio de Medellín o en el portal web del SECOP.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

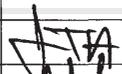
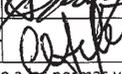
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración del contrato Interadministrativo para Entregar a título de contrato de comodato en favor de la Asamblea Departamental de Antioquia 60 sillas interlocutoras gerenciales, 46 sillas gerenciales, 25 sillas ergonómicas, 11 equipos de cómputo de escritorio y 2 equipos de cómputo portátiles, identificados según inventario anexo"

ARTICULO SEGUNDO. Contra este acto no procede ningún recurso y rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Angel Toro Arias / Profesional Universitario		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros		
Revisó	Claudia Vélez Gallego / Asesora Despacho		29-03-19
	Melissa Urrego Mejía/ P.U / Lider Gestor Contratación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
